

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS CUYA EXPRESIÓN DE GÉNERO NO COINCIDA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto o INE: Instituto Nacional Electoral

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

MDC: Mesas Directivas de Casilla

OPL: Organismo Público Local

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 24 de mayo de 2017, durante la sesión ordinaria del Consejo General del INE se presentó el Proyecto de Acuerdo por el que se ordena la adopción de acciones tendientes a garantizar el derecho al voto de las personas que su identidad de género no coincida con la identidad establecida en su Credencial de Elector, en las Elecciones Locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos. Debido a la premura de tiempo el Consejo General estableció una ruta de trabajo en la que se canalizó a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica la iniciativa, para que de manera conjunta y con la colaboración de organismos de la sociedad civil especializados en la defensa de los derechos humanos de la población de la diversidad sexual, fuera enriquecida.
- II. Durante dicha sesión se acordó que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sería la responsable de generar la ruta de trabajo para garantizar las medidas necesarias para la elaboración, presentación y aprobación del Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar el derecho al voto de las personas cuya expresión de género no coincida con la información contenida en la credencial para votar, así como su instrumentación en el Proceso Electoral 2017-2018.
- III. El 30 de junio de 2017, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, toda vez que con motivo del inicio del referido Proceso Electoral la mencionada Comisión dio paso a la creación de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, siendo ésta última la que retome los trabajos de aquella para la elaboración del Protocolo.

- IV. El 14 de julio de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG321/2017, el Consejo General del INE aprobó el Cronograma de actividades para la elaboración del protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar el derecho al voto de las personas cuya expresión de género no coincida con la información contenida en la credencial para votar.
- V. En el Punto Segundo del citado Acuerdo se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, elaborará el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar el derecho al voto de las personas cuya expresión de género no coincida con la información contenida en la credencial para votar.
- Asimismo, en el anexo 1, del citado Acuerdo se estableció la realización de dos reuniones con asociaciones civiles y especialistas a nivel nacional para la construcción del Protocolo.
- VI. El 1 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la *“Mesa de Diálogo en torno a la elaboración del Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar el derecho al voto de las personas cuya expresión de género no coincida con la información contenida en la credencial para votar”*, a la cual asistieron personal del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), representantes de diversas asociaciones como el Centro de Atención Profesional a Personas con SIDA CAPPSIDA, del Comité IncluyeTe, PRODIANA, A.C, Unión de Activistas Trans de México entre otros. Además se contó con la participación mediante videoconferencias de diversas asociaciones del interior de la República en los estados de Baja California, Nayarit, Oaxaca, Sonora, Veracruz y Yucatán.
- VII. El 8 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG408/2017, el Consejo General del INE ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como la aprobación de las comisiones temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- VIII. El 20 de octubre de 2017, se llevó a cabo la *“Segunda Mesa de Diálogo en torno a la elaboración del Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar el derecho al voto de las personas cuya expresión de género no coincida con la información contenida en la credencial para votar”*, a la cual asistieron personal del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), representantes de diversas asociaciones como la Tercera cara de la Moneda Trans A.C., PRODIANA, A.C, Cuauhtémoc Joven, A.C., Litigio Estratégico en Derechos Sexuales y Reproductivos A.C., Asociación Humana Nación Trans, Brigada Azul Programa de Hombres Trans, EcoSex. Además, se contó con la participación mediante videoconferencias de diversas asociaciones del interior de la República en los estados de Baja California, Oaxaca, Veracruz y Yucatán.

CONSIDERANDO

1. Que como lo establece el artículo 21, numeral 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; siendo la voluntad del pueblo la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
2. Que de conformidad con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones ni restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. Que el principio 25 de Yogyakarta relativo al *derecho a participar en la vida pública* establece que todas las personas que sean ciudadanas, gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.
4. Que el informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su tercera recomendación general hacia los Estados parte señala lo siguiente: “Diseñar e implementar políticas y programas para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales. En particular, adoptar medidas comprensivas para promover el respeto a los derechos de las personas LGBTI y la aceptación social de la diversidad de orientaciones sexuales, identidades de género y las personas que se ubican fuera del binario hombre/mujer, o cuyos cuerpos no coinciden con el estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos”.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la CPEUM, se estableció el principio *pro persona* favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en su párrafo tercero dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
6. Que el artículo 1° de la CPEUM en su párrafo tercero establece el principio de convencionalidad al señalar que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia.
7. Que el mismo artículo 1° de la Constitución General dispone en su párrafo quinto que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el

género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8. Que el artículo 35 de la CPEUM dispone en su párrafo primero que es un derecho del ciudadano votar en las elecciones populares.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y 29 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
10. Que el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.
11. Que el artículo 4 de la misma ley establece que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de dicha Ley.
12. Que el artículo 7, párrafo 1, de la LGIPE establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.
13. Que el artículo 9 de la LGIPE establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y contar con la credencial para votar; en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.
14. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá la atribución de la ubicación de las casillas, designación de los funcionarios de las mesas directivas de

casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

15. Que de acuerdo con lo establecido en los incisos bb) y jj) del párrafo primero del artículo 44 del mencionado ordenamiento, son atribuciones del Consejo General del INE fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a él conferidas.
16. Que de conformidad con los incisos e) y f), párrafo 1, del artículo 58 de la LGIPE, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral y preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
17. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los Órganos Distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
18. Que corresponde a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE.
19. Que el artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la ley de la materia dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
20. Que el artículo 81, párrafo 1, de la LGIPE establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos, y están facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral.
21. Que artículo 215 de la Ley Comicial, señala como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, al Consejo General. Asimismo señala como responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos, al Instituto, y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, tratándose de elecciones locales o concurrentes.

22. Que el artículo 303, de la Ley General, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, para las funciones establecidas en el párrafo 2 del mismo.
23. Que el artículo 110, numeral 2, del RE establece que el Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. Por su parte en el mismo artículo numeral 3, se señala que en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
24. Que artículo 111, numeral 1, del RE señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diseñar, elaborar y difundir la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.
25. La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de MDC, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, lo anterior según el artículo 112, numerales 1 y 3 de dicho Reglamento.
26. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 113, numeral 1; 114, numeral 1; y 115, numeral 1, del RE, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral; el Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los mecanismos de coordinación institucional estableciéndose los procedimientos para: la integración de mesas directivas de casilla así como la capacitación electoral de los ciudadanos; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y la interacción de las distintas áreas del Instituto para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas.
27. Que el artículo 49, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) del RIINE, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal. Además, dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica.

28. Que de conformidad con el artículo 70, párrafo 1, incisos d), g), y l), del RIINE, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, tendrá entre otras atribuciones, las de brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, en la formulación de sus proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación; analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles; así como coordinar la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género y no discriminación por parte del Instituto, que se requiera para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste.
29. Que para garantizar las acciones tendientes para un efectivo ejercicio del voto de todas las ciudadanas y todos los ciudadanos sin excluirlos de la vida democrática, resultó necesario elaborar un Protocolo que establezca las directrices y oriente las acciones conducentes a garantizar el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, en igualdad de condiciones y sin discriminación.
30. Lo anterior de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo INE/CG321/2017, del Consejo General por el que se aprobó el Cronograma de actividades para la elaboración del protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar el derecho al voto de las personas cuya expresión de género no coincida con la información contenida en la credencial para votar, que en su Punto de Acuerdo segundo dispuso que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con apoyo de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de conformidad con el Cronograma de Actividades, elaborarán el Protocolo referido.
31. Que atendiendo a lo señalado en el anexo 1 del ya citado Acuerdo, para la elaboración del Protocolo se contó con la asesoría de dos especialistas en el tema; una externa, la Dra. María Teresa González Luna Corvera y otra interna, la Mtra. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca. Además, se celebraron dos reuniones con organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas trans, las cuales aportaron sugerencias y observaciones que permitieron la construcción del Protocolo.
32. Que el Protocolo tiene por objeto contar con una guía que establezca directrices y oriente las acciones conducentes a garantizar el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
33. Que derivado de lo anterior, el Protocolo se aplicará a todos los procesos electorales concurrentes, federales, locales ordinarios y extraordinarios implementándose a partir del Proceso electoral 2017-2018.

34. Que para estos efectos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, revisar la suficiencia presupuestal para atender los impactos financieros de la aplicación del Protocolo aprobado.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones expresadas, con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, párrafos 2, 3 y 5; 34; 35, párrafo 1; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V; 44, párrafo 1, incisos bb) y jj); 58, párrafo 1, incisos e) y f); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 64, párrafo 1, inciso h); 74, párrafo 1, inciso g); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 81, párrafo 1; 215 y 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, numeral 2; 111, numeral 1; 112, numeral 1 y 3; 113, numeral 1; 114, numeral 1; 115, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; 49, párrafo 1, inciso a), b), e) y f); y 70 párrafo 1, incisos d), g) y l), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículo 2 y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Protocolo para Adoptar las Medidas Tendientes a Garantizar el derecho al voto de las personas cuya expresión de género no coincida con la Información contenida en la Credencial para Votar, que se adjunta como anexo 1.

Segundo.- La implementación del Protocolo referido en el Punto de Acuerdo anterior, será para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios y tendrá aplicación a partir del Proceso Electoral 2017-2018.

Tercero.- La aplicación de las medidas previstas en el Protocolo se ejecutarán por parte de los sujetos responsables que deberán atenderlas para garantizar que las personas trans y todas aquellas cuya expresión de género no coincida con la información contenida en la Credencial para Votar puedan ejercer su derecho de emitir su voto el día de la jornada electoral con plenitud, sin discriminación y con un trato igualitario.

Cuarto.- Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, para que instrumenten lo conducente y aseguren que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento del presente acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique a los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales el presente Acuerdo y su respectivo anexo 1 para su conocimiento y debido cumplimiento.

Sexto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación para que conjuntamente presenten el informe correspondiente sobre la aplicación del Protocolo el día de la Jornada Electoral, mismo que tendrá que rendirse a la Comisión de Capacitación Electoral y Organización Electoral, al final del Proceso Electoral 2017-2018, para que en su caso de así considerarlo, se presente al Consejo General.

Séptimo.- Notifíquese el presente Acuerdo y su respectivo anexo 1 a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para su conocimiento y debido cumplimiento.

Octavo.- Se instruye dar a conocer ampliamente el Protocolo, por lo que deberá publicarse en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

Noveno.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.